

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2005 PARA LA
CONCESION DE LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACION DE UN CASINO EN LA CIUDAD
DE SANTA FE

COMISION TECNICA DE ANALISIS DE OFERTAS

SANTA FE, 31 de marzo de 2006

DECISION N° 05.-

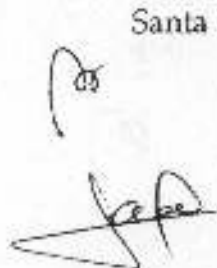
VISTO: El Expediente N° 00302-0056609-3
en el cual tramita el procedimiento licitatorio tendiente a la CONCESION DE
LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE UN CASINO EN LA CIUDAD
DE SANTA FE; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 2 de febrero de 2006 se realizó el acto de
apertura del Sobre 2 de la aludida licitación;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° de la
DECISION N° 02 de esta Comisión, se procedió a abrir los sobres 2 de los
oferentes: Crown Casino Corporation - Parkcres Trading S.A. (Oferente N° 1)
y Boldt S.A. - Inverama S.A. - Grainco S.A. (Oferente N° 2);

Que esta Comisión Técnica de Análisis de Ofertas -
designada por Decreto N° 1948/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de
Santa Fe, posee, entre otras, las siguientes atribuciones de conformidad a lo

19




posee, entre otras, las siguientes atribuciones de conformidad a lo estipulado por el Capítulo 6 del P. B y C. que rige la presente licitación: emitir los actos administrativos inherentes a la evaluación del Sobre 1 (antecedentes), Sobre 2 (propuesta técnica) y Sobre 3 (propuesta económica); evaluar las ofertas analizando las observaciones formuladas por los oferentes requiriendo las aclaraciones, documentación adicional e informes técnicos que estime necesarios, fundamentando la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión (...), y expedirse con fundamento sobre las impugnaciones que pudieren presentarse;

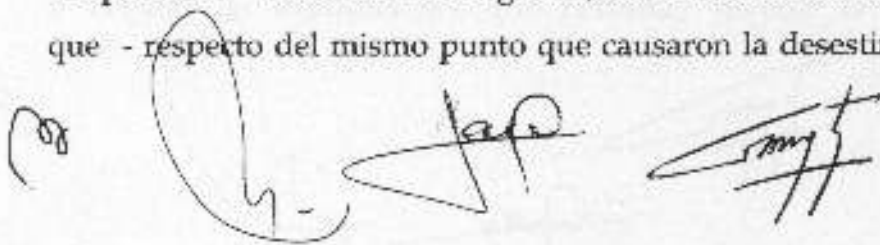
Que en cumplimiento de tales obligaciones esta Comisión procedió a evaluar las dos ofertas en lo atinente al Sobre 2 (oferta técnica);

Que como resultado de dicho análisis esta Comisión ha emitido el documento denominado "EVALUACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS" que se agrega al presente en 36 fojas como ANEXO I, formando parte integrante de este acto administrativo;

Que como consecuencia de dicho examen -y en virtud de los fundamentos vertidos en el documento mencionado en el párrafo precedente- esta Comisión ha determinado la inadmisibilidad de la oferta técnica presentada por Crown Casino Corporation - Parkres Trading S.A. (Oferente N° 1);

Que por su lado debe destacarse que las razones que motivaran el rechazo de la oferta técnica presentada por Crown Casino Corporation - Parkres Trading S.A., son coincidentes con la impugnación que - respecto del mismo punto que causaron la desestimación (vinculado

08



oferente N° 2, motivo por el cual resulta procedente hacer lugar a dicha impugnación;

Que en base a los conceptos vertidos en los párrafos precedentes, solo resulta pertinente aceptar -en orden a decidir respecto del mismo la apertura del Sobre 3- la oferta técnica del oferente N° 2 Boldt S.A. - Inverama S.A. - Grainco S.A.;

Que sin perjuicio de lo antedicho y teniendo en cuenta que contra la propuesta técnica del oferente aludido en el párrafo que antecede se han deducido impugnaciones, esta Comisión ha analizado cada una de tales impugnaciones -así como el descargo de Boldt S.A. y otros - y ha emitido el documento denominado "EVALUACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS", que se agrega al presente en 131 fojas como ANEXO II formando parte integrante del presente acto administrativo;

Que razones de transparencia ameritaron la reproducción - en el documento aludido en el párrafo que antecede- de las impugnaciones que se dedujeran los participantes, así como los respectivos descargos, aún cuando esta Comisión ha estimado ocioso el particularizado análisis de las impugnaciones deducidas contra el Oferente N° 1, en tanto, y como se expresara ut- supra, la propuesta técnica de este participante ya ha sido descalificada en el documento "EVALUACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS"; ello no ha impedido que se analice la respuesta que el oferente ha brindado en el punto por el cual se lo ha descalificado (es decir la falta de acreditación de fuentes de financiación) a los fines de verificar si en su escrito de responde acaso pudiera haber acompañado documentación o brindar las explicaciones que permitan revertir lo decidido por esta

Comisión (es decir el rechazo de la oferta por esa causa), tarea ésta que ha sido infructuosa;

Que por idénticos motivos que los expuestos anteriormente se ha considerado estéril asignar "puntajes" al oferente descalificado en tanto fuera rechazada su presentación por las razones apuntadas;

POR ELLO, y en virtud de lo analizado en ambos ANEXOS:

LA COMISION TECNICA DE ANALISIS DE OFERTAS

DECIDE:

Artículo 1°.- Rechazar -por inadmisibile y en razón de no acreditar las fuentes de financiación- la oferta técnica presentada por el participante **CROWN CASINO CORPORATION - PARKCRES TRADING S.A.** (Oferente N° 1), disponiéndose en consecuencia la no apertura del Sobre 3 de dicho oferente, de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 4.6.3 - párrafo segundo- del Pliego de Bases y Condiciones. Concomitantemente con ello, se hace lugar a la impugnación que contra este participante dedujera el oferente N° 2, en lo relacionado a la "falta de acreditación de la fuente de financiación".

Artículo 2°.- Admitir la oferta técnica presentada por el oferente N° 2 **BOLDT S.A. - INVERAMA S.A. - GRAINCO S.A.**, quedando el mismo clasificado para abrirse - respecto de su presentación- el Sobre 3.-

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 3°.- No hacer lugar a la impugnación que contra el oferente N° 2 BOLDT S.A. - INVERAMA S.A. - GRAINCO S.A. efectuara el oferente CROWN CASINO CORPORATION - PARKCRES TRADING S.A. (Oferente N° 1) disponiendo la devolución de la garantía constituida a los fines de deducir la impugnación, por entender esta Comisión que no ha tenido la finalidad de entorpecer el trámite licitatorio.

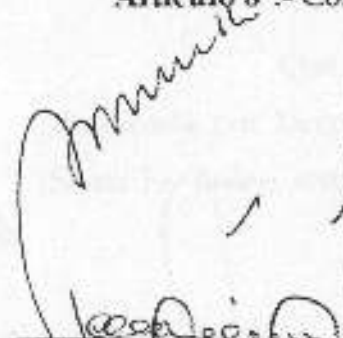
Artículo 4°.- Disponer la devolución de la garantía constituida por el oferente BOLDT S.A. - INVERAMA S.A. - GRAINCO S.A a los fines de deducir la impugnación que el mismo efectuara contra el Oferente N° 1, por entender esta Comisión que no han tenido la finalidad de entorpecer el trámite licitatorio.-


Artículo 5°.- Disponer que la apertura del Sobre 3 (Oferta Económica) se efectúe el día 7 de abril a las 11:00 hs. en la Sala de Sorteos de la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, sita en calle Primera Junta 2735 de la ciudad de Santa Fe.


Artículo 6°.- Notificar el presente acto administrativo a los oferentes de la licitación.

Artículo 7°.- Dése conocimiento a la Comisión Bicameral de Seguimiento (art. 14° Ley 11.998).

Artículo 8°.- Comuníquese y archívese.-


CPN. JUAN ALBERTO BOSSIO
Director rep. de Juegos de Azar
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL


ENRIQUE ANGEL UCEDO
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL


DANIEL F. SORREQUIETA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL